



VISTO:

El Expediente N° 2026-0001841, que contiene el Informe Técnico N° 000004-2026-G.R.AMAZONAS/UDL, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 000013-2026-G.R.AMAZONAS/ODAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000029 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás documentos que forman parte del expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1954 del Código Civil establece que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", configurándose la figura jurídica del enriquecimiento sin causa cuando una entidad pública recibe una prestación sin haber cumplido con los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen los procedimientos y requisitos que deben observarse en las contrataciones públicas para garantizar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441, que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 17.2 establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, formalizándose cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opiniones N° 077-2016/DTN, N° 037-2017/DTN y otras concordantes, ha establecido los criterios técnico-legales para el reconocimiento de deudas por enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones públicas, siendo estos: a) que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor; c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y, d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Informe Técnico N° 000004-2026-G.R.AMAZONAS/UDL, de fecha 02 de febrero de 2026, la Jefa de la Unidad de Logística informa que el Hospital Regional Virgen de Fátima ha recibido el servicio de fotocopiado durante los meses de noviembre y diciembre de 2025 por parte de la ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA, con RUC N° 20547944065, por un monto total de S/ 7,385.20 (Siete mil trescientos ochenta y cinco con 20/100 soles), correspondiente a 19,917 copias, sin que se haya procedido al pago correspondiente;



Que, del análisis del expediente se advierte que la prestación del servicio de fotocopiado fue efectivamente recibida por el Hospital Regional Virgen de Fátima durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, habiéndose otorgado la conformidad respectiva por parte de la Dirección de Administración, conforme consta en el Memorando N° 049-2026-G.R. AMAZONAS/DA, de fecha 21 de enero de 2026;

Que, si bien el expediente cuenta con el requerimiento, términos de referencia y estudio de mercado correspondientes, no se contó con la disponibilidad presupuestal en el periodo fiscal 2025, lo que generó la prestación del servicio sin la formalización contractual correspondiente, configurándose así la ausencia de causa jurídica para la transferencia patrimonial;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000029 ha certificado la disponibilidad presupuestal para el pago de la deuda reconocida, con cargo a la específica de gasto 23.27.11.6, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), meta 97, por el monto de S/ 7,385.20;

Que, mediante Informe Legal N° 000013-2026-G.R. AMAZONAS/ODAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha concluido que resulta jurídicamente procedente el reconocimiento y pago de la deuda a favor de la ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA, por el monto de S/ 7,385.20, al haberse verificado el cumplimiento de todos los requisitos técnico-legales establecidos por el OSCE para el reconocimiento de deudas por enriquecimiento sin causa;

Que, en aplicación del principio de reciprocidad en las contrataciones públicas y con la finalidad de evitar el enriquecimiento indebido de la entidad a expensas del proveedor que prestó el servicio de buena fe, corresponde reconocer la deuda generada;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000012-2026-G.R.AMAZONAS/DE, de fecha 14 de enero de 2026; contando con el visto bueno de la Oficina Planeamiento y presupuesto, Asesoría Jurídica, Unidad de Logística del Hospital Regional Virgen de Fátima - Chachapoyas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la **ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA**, identificada con **RUC N° 20547944065**, por el monto de **S/ 7,385.20 (Siete mil trescientos ochenta y cinco con 20/100 soles)**, correspondiente al servicio de fotocopiado prestado durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO (S/)
Nov. 2025	Servicio de Fotocopiado (Saldo pendiente)	-	3,401.80
Dic. 2025	Servicio de Fotocopiado	19,917 copias	3,983.40
TOTAL			7,385.20



Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Economía proceda con el trámite de pago correspondiente a favor de la ASOCIACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA, con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000029, específica de gasto 23.27.11.6, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios (RO), meta 97, por el monto de S/ 7,385.20.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la implementación de mecanismos de control previo para garantizar que todas las contrataciones futuras se realicen con la debida disponibilidad presupuestal y cumpliendo estrictamente los procedimientos establecidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, evitando la generación de nuevas deudas por enriquecimiento sin causa.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, la Oficina de Economía y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

LUZ ANGELICA REYNA SILVA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
000998 - DIRECCION ADMINISTRATIVA

LRS/egv
CC.: cc.: